

Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 164/2005**

La Paz, 25 de mayo de 2005

REF: RESOLUCIÓN N° RD 02-008-05 DE 18-05-05 QUE  
APRUEBA EL "CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA  
ADUANERA".

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Directorio N° 02-008-05 de 18-05-05 que aprueba el "Código de Etica y Conducta Aduanera".

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/arql  
HR. 80542 RI. 81592/05



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

La Paz, 24 de mayo de 2005  
**CITE: ETIPC- 266/2005**

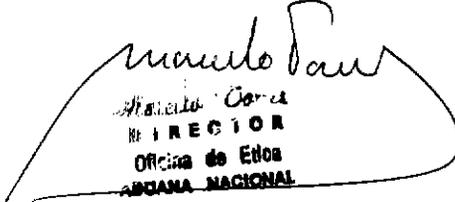
Señor  
Dr. Ausberto Ticona  
**GERENTE NACIONAL JURIDICO**  
Presente.-

Ref.: RD-02-008-05

Señor Gerente:

Mediante la presente solicito a su autoridad que, de acuerdo a procedimiento a través del sistema informático "mercurio", circularice la Resolución de Directorio RD-02-008-05 que aprobó el nuevo Código de Ética

Con este particular, saludo a usted atentamente.

  
Marcelo Cordero  
**DIRECTOR**  
**Oficina de Ética**  
**ADUANA NACIONAL**

MTM  
Adj. RD-02-008-05 (Código de Ética)  
cc. Archivo



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. RD 02 - 008 - 05**

**Santa Cruz, 18 MAY 2005**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público en su Art. 13° establece que toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética.

Que el artículo 14° del Decreto Supremo N° 23318 - A, establece que las normas que regulan la conducta funcionaria son generales y específicas, determinando que dentro de las generales se encuentran los códigos de ética a los que se refiere el artículo 13 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional.

Que el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia mediante Resolución R.D. 02-017-01 de 11 de julio de 2001, aprobó el Código de Ética de la Aduana Nacional de Bolivia en sus ocho capítulos y veintisiete artículos.

Que a la fecha es preciso reformular el Código de Ética vigente, incorporando nuevas disposiciones que permitan a la Aduana Nacional de Bolivia y sus servidores públicos adoptar, practicar y replicar los principios y valores del servicio público, fomentando la confianza del ciudadano en la integridad de la institución y de sus funcionarios.

Que la Oficina de Ética a través de su Director ha presentado a consideración del Directorio una nueva propuesta de "Código de Ética y Conducta Aduanera", la misma que ha sido considerada en detalle y complementada, aprobándose la propuesta por unanimidad de los Directores.

Que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 33 inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, que otorga al Directorio la atribución de dictar normas reglamentarias que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 4 y 8 del Estatuto de la Aduana Nacional que establecen la facultad normativa y de aprobación de Reglamentos Específicos al Directorio.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional en ejercicio de sus atribuciones y facultades conferidas por las normas vigentes.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el "Código de Ética y Conducta Aduanera" en sus siete (7) Capítulos y cincuenta y tres (53) Artículos, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** El Código de Ética aprobado por la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de Junio de 2005, quedando abrogada la Resolución de Directorio R.D. 02-017-01 de 11 de julio de 2001.

**TERCERO:** La Oficina de Ética queda encargada de la difusión del "Código de Ética y Conducta Aduanera" a los funcionarios de la Aduana Nacional de Bolivia y de adoptar las acciones necesarias para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Soruco*  
**Dr. Antonio Soruco**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

*Gutiérrez*  
**Dr. Alberto Goltis Málaga**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
**Lic. Rodrigo Agreda Gómez**  
Presidente Ejecutivo a.i.  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
**Dr. Danilo Versalovic**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

ETIPC/MTM  
13.05.05  
RD CATEGORÍA 02



## ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

### CODIGO DE ETICA y CONDUCTA ADUANERA

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1° (Finalidad):** El presente Código de Ética tiene la finalidad de promover normas de conducta regidas por valores éticos que orienten los actos de los servidores públicos aduaneros en el ejercicio de sus funciones, fomentando la confianza del ciudadano en la integridad de la Aduana Nacional de Bolivia.

Al efecto, define los valores éticos de la Aduana Nacional de Bolivia, señala las normas de conducta que deben observar sus servidores, identifica los conflictos de intereses, las incompatibilidades en el ejercicio de la función pública aduanera, y otros aspectos inherentes a la conducta ética propios de la actividad aduanera.

**Artículo 2° (Ámbito de aplicación):** El ámbito de aplicación del presente Código abarca a todos los servidores públicos aduaneros (electos, designados, de libre nombramiento, funcionarios de carrera, interinos y temporales), y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con la Aduana Nacional de Bolivia, cualquiera sea su fuente de remuneración.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**Artículo 3° (Obligación):** Todo servidor público aduanero, en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades tiene la obligación de leer, tomar conocimiento, observar y cumplir el presente Código de Ética.

Los servidores públicos aduaneros suscribirán una declaración jurada de adhesión y compromiso de cumplimiento de sus disposiciones.

**Artículo 4° (Principios):** Los principios éticos son aquellos ideales, razones fundamentales, imperativos morales, o pautas de conducta universales, que rigen los actos de las personas.

Los principios éticos que deben ser considerados por todo servidor público aduanero, son aquellos declarados en normas jurídicas expresas: Constitución Política del Estado, Estatuto del Funcionario Público, Ley General de Aduanas y otras disposiciones jurídicas vigentes.

**Artículo 5° (Valores):** Los valores éticos son aquellos principios éticos que son apreciados, se repiten y comparten entre las personas, los cuales orientan el juicio sobre lo que esta bien y lo que es correcto

Los valores éticos que adopta la Aduana Nacional de Bolivia y sus servidores públicos, para el desempeño de sus funciones a favor de la colectividad son (en orden alfabético):

- a) **Eficiencia:** Comprende, alcanzar los objetivos en beneficio de la colectividad con el menor uso de recursos.
- b) **Facilitación:** Comprende la cooperación y contribución a un fin o interés colectivo, la simplificación de normas y procedimientos para la agilización de los asuntos públicos, evitando la influencia excesiva de los servidores públicos aduaneros.
- c) **Honestidad:** Comprende la decencia, el respeto, la dignidad la rectitud y sinceridad.
- d) **Idoneidad:** Comprende la aptitud técnica, legal y moral en el ejercicio de la función pública y los actos del servidor público aduanero.
- e) **Integridad:** Comprende la buena fe, la presunción de certeza y de verdad, el obrar conforme a la ética y moral.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- f) **Imparcialidad:** Comprende la aplicación de la norma, ejecución de los actos y/o funciones de manera regular y uniforme, sin importar su destinatario o beneficiario.
- g) **Responsabilidad:** Comprende el respeto al mandato de la ley; la observancia y cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes al cargo, asumiendo la responsabilidad por los resultados y efectos por acción u omisión; así como, la obligación de rendir cuenta.
- h) **Transparencia:** Comprende los actos y medidas necesarias que los servidores públicos aduaneros deben adoptar para el escrutinio público de sus actos y decisiones.

**Artículo 6° (Interpretación):** Las normas y disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, serán interpretadas en sentido amplio basándose en el espíritu del ordenamiento positivo y en los principios generales del derecho.

En caso de ambigüedad o duda respecto de su aplicación a casos o asuntos concretos, la Oficina de Ética emitirá opinión y la difundirá, la misma que será considerada a futuro en casos similares.

Bajo la premisa de que actos de la misma naturaleza deben tener igual regulación o tratamiento, las disposiciones contenidas en el presente Código se extenderán a los casos no previstos cuando deriven de similares situaciones y ante la identidad de motivos. La analogía será aplicada sólo en cuanto favorezca al servidor público aduanero, nunca en lo desfavorable.

**Artículo 7° (Incentivos):** El cumplimiento del presente Código de Ética genera incentivos basados en calificación de méritos, que serán considerados en la evaluación del desempeño y promoción de acuerdo a reglamento.

## Capítulo II De las Normas de Conducta

**Artículo 8° (Definición):** Las normas de conducta son reglas inspiradas en los valores éticos que rigen la actuación de los servidores públicos aduaneros en el ejercicio de sus funciones, deben ser observadas y cumplidas.



*[Handwritten signatures]*



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**Artículo 9° (Del valor de eficiencia):** En aplicación del valor de eficiencia, el servidor público aduanero, conducirá sus actos:

- a) Utilizando el tiempo laboral productivamente en asuntos inherentes a sus funciones, realizando siempre el mejor esfuerzo.
- b) Aportando la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más económicas de realizar las tareas cumpliendo los objetivos trazados.
- c) Haciendo uso eficiente de los materiales y bienes que estén bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de sus funciones en beneficio del interés colectivo.
- d) Cumpliendo las metas en los plazos establecidos, a falta de éstos en periodos de tiempo razonable.
- e) Tomando las medidas oportunas ante contingencias previsibles.
- f) Respondiendo ante situaciones imprevisibles con capacidad, transparencia y eficacia.
- g) Manteniendo los estándares y niveles de calidad.

**Artículo 10° (Del valor de honestidad):** En aplicación del valor de honestidad, el servidor público aduanero conducirá sus actos:

- a) Incorruptiblemente y con honradez.
- b) Con decoro y sinceridad.
- c) Reconociendo los méritos y capacidades.
- d) Absteniéndose de emitir criterios finales sin objetividad, evidencias o indicios.
- e) Utilizando medios lícitos y permitidos para el logro de resultados.

**Artículo 11° (Del valor de facilitación):** En aplicación del valor de facilitación, el servidor público aduanero conducirá sus actos:

- a) Simplificando normas y procedimientos.
- b) Adoptando medidas y decisiones oportunas para la prosecución y conclusión de los trámites o despachos de acuerdo a normas vigentes, cumpliendo los plazos establecidos y a falta de estos, en un tiempo razonable no mayor a cuarenta y ocho horas.
- c) Aplicando de forma positiva los convenios y tratados internacionales en materia aduanera.
- d) Aplicando con objetividad la duda razonable.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- c) Evitando la interferencia en las atribuciones o funciones de otro servidor público aduanero.
- f) Facilitando la investigación necesaria para esclarecer, incumplimientos al Código de Ética o normativa vigente, conductas indebidas y otras situaciones, por parte de cualquier persona o servidor público aduanero.
- g) Presumiendo y respetando la buena fe del ciudadano que requiere los servicios de la Aduana Nacional de Bolivia.

**Artículo 12° (Del valor de idoneidad):** En aplicación del valor de idoneidad, el servidor público aduanero conducirá sus actos:

- a) Con competencia y excelencia profesional, observando las normas y principios éticos inherentes al ejercicio de su profesión.
- b) Con conocimiento de la normativa vigente y aplicable a sus funciones en la Aduana Nacional de Bolivia.

**Artículo 13° (Del valor de imparcialidad):** En aplicación del valor de imparcialidad, el servidor público aduanero, conducirá sus actos:

- a) Aplicando uniformemente las leyes, las normas y los procedimientos.
- b) Brindando servicio bajo los mismos estándares de calidad para todos sin distinción alguna.
- c) Otorgando trato igualitario y sin discriminación a los administrados y público en general. Se otorgará trato preferencial a personas con discapacidad visible, mayores a 60 años, mujeres embarazadas o acompañadas de niños menores.

**Artículo 14° (Del valor de integridad):** En aplicación del valor de integridad, el servidor público aduanero, conducirá sus actos:

- a) Actuando con buena fe y legitimidad moral.
- b) Aplicando el principio de buena fe establecido en la Ley General de Aduanas, tomando los recaudos necesarios en protección de los intereses colectivos.
- c) Obrando sin prejuicios ni premeditaciones que busquen un objetivo particular diferente o ajeno al interés colectivo.
- d) Respetando las buenas costumbres de convivencia e higiene en su actuar y vestir.
- e) Evitando la arbitrariedad.
- f) Absteniéndose de: ejercer intimidación, hostigamiento, amenaza, represalia, revancha, acoso, persecución, agresión física o moral, insinuaciones ofensivas de manera expresa, verbal, directa o indirecta, y de utilizar lenguaje inapropiado.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- g) Ejerciendo las funciones con el único fin de promover el bien colectivo.
- h) Defendiendo el interés colectivo frente a los intereses de parcialidades o partido político alguno.
- i) Evitando participar y/o colocarse en situaciones que generen conflictos de intereses.
- j) Respetando y observando los derechos y garantías de otro servidor público aduanero, usuario o público en general.

**Artículo 15° (Del valor de responsabilidad):** En aplicación del valor de responsabilidad, el servidor público aduanero, conducirá sus actos:

- a) Respetando la Constitución Política del Estado, la Leyes de la República y las normas y reglamentos de la entidad.
- b) Asumiendo los resultados y consecuencias de sus acciones u omisiones.
- c) Efectuando oportunamente la rendición de cuentas.
- d) Ejerciendo sus funciones según las atribuciones que las Leyes y sus reglamentos le otorgan.
- e) Denunciando los hechos y actos de corrupción, aquellos contrarios al presente Código de Ética y régimen jurídico vigente.
- f) Respetando los derechos y garantías de los administrados.
- g) Velando por la protección y conservación de todos los bienes que conforman el patrimonio de la Aduana Nacional de Bolivia y el Estado, en especial aquellos que le sean asignados o estén bajo su custodia.

**Artículo 16° (Del valor de transparencia):** En aplicación del valor de transparencia, el servidor público aduanero conducirá sus actos:

- a) Reconociendo el derecho de los ciudadanos al acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés colectivo y los derechos particulares reconocidos por Ley o norma específica.
- b) Dando cumplimiento a las normas jurídicas que regulan el acceso a la información gubernamental.
- c) Permitiendo el acceso y brindando la información necesaria y oportuna para la verificación y seguimiento de sus actos y decisiones.
- d) Comunicando al inmediato superior de manera ágil y oportuna las contingencias, problemas y dificultades no previstas o reglamentadas que se presenten en el ejercicio de sus funciones, con carácter previo, concurrente o inmediatamente a la toma de decisiones y acciones.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- c) Proporcionando información veraz, fidedigna y verificable referida a su patrimonio y antecedentes personales y profesionales, durante el ingreso, permanencia y al momento de su desvinculación laboral.

### **Capítulo III**

#### **Del Ejercicio de la Autoridad**

**Artículo 17° (Autoridad):** La autoridad es la atribución que la ley y sus reglamentos confieren a cada servidor público aduanero para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico le otorga la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos aduaneros y en general, administrar los recursos de la institución.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando el ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

**Artículo 18° (Normas de conducta para el ejercicio de la autoridad):** Los servidores públicos aduaneros conducirán sus actos en el ejercicio de la autoridad:

- a) Aplicando con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código de Ética.
- b) Actuando con imparcialidad en sus decisiones.
- c) Preservando y precautelando la imagen institucional en sus actos y conducta, en la entidad y fuera de ella.
- d) Adoptando las medidas de control y protección necesarias en resguardo de los recursos de la entidad.
- e) Permitiendo el escrutinio público de sus actos y decisiones.
- f) Tomando decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencia.
- g) Adoptando decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- h) Cooperando, promoviendo y agilizando los servicios, despachos y operaciones aduaneras de acuerdo a sus atribuciones y procedimientos vigentes.
- i) Cooperando a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- j) Excusándose de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación económica con los interesados durante los últimos dos años anteriores a su designación.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- k) Brindando atención a los usuarios, operadores y auxiliares con cortesía, imparcialidad y respecto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas.
- l) Respetando la independencia del personal jerárquico y no jerárquico de la Aduana Nacional, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- m) Defendiendo los intereses del Estado y de la entidad, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- n) Facilitando la conclusión del trámite o despacho aduanero, emitiendo guías e instrucciones y adoptando las decisiones que sean necesarias.
- o) Adoptando las medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.

#### **Capítulo IV** **De los Conflictos de Intereses**

**Artículo 19° (Definición):** Conflicto de intereses es el antagonismo de intereses que se presenta en el servidor público aduanero en un caso o situación concreta; surge cuando el servidor público aduanero tiene un interés personal que se contrapone o se enfrenta con los intereses opuestos del Estado, la entidad o la colectividad.

**Artículo 20° (Deber de abstención):** El servidor público aduanero debe abstenerse de mantener relaciones y aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones inherentes a su cargo.

A tal fin, no podrá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

**Artículo 21° (Obligación de comunicación):** Todo Servidor público aduanero, sin importar su jerarquía, se encuentra obligado a comunicar en forma expresa y escrita, a su inmediato superior y a la Oficina de Ética los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

El servidor público aduanero tiene el deber de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses. La autoridad que los conozca, bajo su responsabilidad, debe tomar la medida preventiva o correctiva necesaria.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**Artículo 22° (Situaciones que generan conflictos de intereses):** Los conflictos de intereses pueden presentarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones,
- b) Soborno y extorsión;
- c) Nepotismo;
- d) Intereses económicos y relaciones comerciales;
- e) Actividades políticas;
- f) Actividades externas;
- g) Otros intereses personales que puedan presentarse en el ejercicio de la función pública aduanera.

**Artículo 23° (Regalos, beneficios y gratificaciones):** Se entiende por regalos, beneficios y gratificaciones, a todos aquellos favores, sean en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas.

El ofrecimiento de regalos, beneficios y gratificaciones puede ser considerado como tentativa de influenciar una decisión y por lo tanto debe ser evitado y rechazado. El servidor público aduanero se encuentra prohibido de insinuar o solicitar, directa o indirectamente, para sí o para terceros éstos favores.

**Artículo 24° (Excepciones):** Los regalos, beneficios y gratificaciones estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) El Servidor público aduanero podrá excepcionalmente aceptar regalos, beneficios o gratificaciones en las siguientes circunstancias:
  - i. Cuando provenga de hábitos culturales públicos y cuyo valor no sea mayor a un tercio del salario mínimo nacional. En caso de mayor valor este es considerado regalo oficial a la entidad, el mismo deberá ser registrado e incorporado al patrimonio de la institución.
  - ii. Cuando sean reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios siempre y cuando no sea mayor a dos salarios mínimos nacionales. En caso de mayor valor este es considerado regalo oficial a la entidad, el mismo deberá ser registrado e incorporado al patrimonio de la institución.
  - iii. Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos, becas o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, enmarcados en la normativa vigente, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.

- iv. Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones y las circunstancias no pudieran ser consideradas razonablemente como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario. Estos beneficios podrán ser en alimentos, hospedaje, transporte o seguridad.
- v. Cuando provienen por relación familiar, afinidad, amistad y no por relación laboral u oficial y las circunstancias no pudieran ser consideradas razonablemente como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario. En caso que el valor equivalente sea mayor a dos salarios mínimos nacionales deberá ser declarado oficialmente.
- vi. Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo al servidor público aduanero siempre y cuando, no pudieran ser considerados razonablemente como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario.
- vii. Cuando sean material promocional y/o de imagen institucional como agendas, calendarios, bolígrafos, u otros similares cuyo valor no sea superior a un quinto del salario mínimo nacional, siempre y cuando, no pudieran ser considerados razonablemente como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario.
- viii. Cuando por razones de fuerza mayor en la que su seguridad, la de otro servidor público aduanero o los bienes de la institución se encuentren en riesgo, debiendo remitir a su superior y a la Oficina de Ética el informe y justificación correspondiente, con toda la información de respaldo en un plazo no mayor de 72 horas de sucedido el hecho.

b) Los regalos, beneficios y gratificaciones entre servidores públicos aduaneros están prohibidos, pudiendo exceptuarse en los siguientes casos:

- i. En las ocasiones sociales tradicionales, matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y navidad. El valor no deberá exceder en ningún caso un tercio del salario mínimo nacional.
- ii. Cuando la gestión del servidor público aduanero concluye por retiro, renuncia, fin de contrato reasignación o transferencia. El valor no deberá exceder en ningún caso un tercio del salario mínimo nacional.
- iii. Cuando implique una acción de solidaridad en casos de emergencia personal o familiar, desastre natural o similar.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**Artículo 25° (Soborno y extorsión):** Soborno es la acción de corromper con dinero, regalos, beneficios o gratificaciones, como un medio tendiente a afectar la recta conducta y voluntad del servidor público aduanero.

Extorsión es la acción por la cual se solicita dineros, regalos, beneficios o gratificaciones como condición para cumplir o dejar de cumplir las funciones y atribuciones del servidor público aduanero.

Se considera además un acto de corrupción cuando los regalos beneficios y gratificaciones sean aceptados o solicitados:

- a) Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- b) Para hacer valer su influencia ante otro servidor público aduanero u otra persona, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
- c) Cuando la persona natural o jurídica que ofreciere o se le solicite, este participando del proceso de contratación o convocatoria pública efectuada por la Aduana Nacional de Bolivia.

**Artículo 26° (Nepotismo):** Se considera nepotismo a la conducta destinada a obtener beneficios personales para personas que tuviesen relación de parentesco o afinidad con el servidor público aduanero, en desmedro de otras personas más idóneas. El nepotismo viola los valores de Honestidad, Idoneidad, Integridad e Imparcialidad.

No podrán ser servidores públicos aduaneros las personas que tuviesen relación de parentesco o afinidad conforme lo dispone el Estatuto del Funcionario Público, las Normas Básicas de Administración de Personal, la Ley General de Aduanas y sus Reglamentos.

El servidor público que tenga relación familiar o por afinidad con otro servidor público, operador de comercio exterior o agente despachante de aduanas, deberá:

- a) Especificar esa relación a tiempo de ingresar a la institución o cuando se presente, según corresponda.
- b) Declarar la relación de incompatibilidad al momento de su ingreso o cuando se manifieste la misma.
- c) Excusarse de participar en funciones de control, supervisión o fiscalización, en procesos de contratación, selección, evaluación, tramite,





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

despacho o asunto oficial en las que estén involucrados familiares y personas afines; no se considerará conflicto de intereses cuando medie la actuación de otro funcionario ajeno al conflicto de igual o mayor jerarquía.

En consideración al derecho fundamental de la persona al trabajo consagrado en la Constitución Política del Estado, el servidor público de carrera podrá permanecer en sus funciones, previa declaración respecto de la incompatibilidad señalada en la Ley de General de Aduanas, cuando ésta se manifieste por la designación por el Poder Legislativo de autoridades en fechas posteriores al ingreso del servidor público aduanero.

**Artículo 27° (Intereses Económicos y Relaciones Comerciales): I.** Los intereses económicos se generan cuando los servidores públicos aduaneros, sus familiares y personas afines definidas en el artículo precedente:

- a) Son propietarios, socios, accionistas, ejercen el control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con actividades de comercio exterior.
  - b) Mantienen intereses económicos en empresas u organizaciones cuyas actividades están relacionadas con las de la Aduana Nacional de Bolivia.
- II.** El Servidor público aduanero no podrá participar en acciones, decisiones o recomendaciones en los que existan conflictos de intereses económicos; en tales casos deberá inhibir su participación oportunamente. Las acciones, decisiones o recomendaciones a las que se hace referencia incluyen:
- a) Adquisición o alquiler de bienes.
  - b) Contratación de servicios.
  - c) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
  - d) Participación de remates desarrollados por la Aduana Nacional de Bolivia.
  - e) Preparación o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
  - f) Ser proveedor por sí o por terceros de la Aduana Nacional de Bolivia.

**Artículo 28° (Actividades Políticas):** Son aquellas actividades que se realizan en apoyo hacia una parcialidad o partido político. Los servidores públicos aduaneros en cumplimiento al mandato constitucional, son servidores exclusivos de los intereses de la colectividad y no de parcialidad o interés político o económico alguno.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

La presente norma no limita la afiliación o participación del servidor público aduanero en actividades o partidos políticos, no obstante de ello, en el desarrollo de éstas deberá:

- a) Cumplir sus funciones sin ninguna intención política, ideológica o sectorial.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos o para parcialidades, a otros servidores públicos aduaneros, auxiliares de la función aduanera o usuarios de la Aduana.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido o parcialidad para optar o permanecer en un cargo o función aduanera.
- d) Abstenerse de impedir o cualquier forma de influir en la afiliación o desafiliación de servidores aduaneros en una determinada asociación u organización.
- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de utilizar tiempo de su jornada laboral o recursos del Estado, incluye edificios, materiales, uso de vehículos, maquinaria y equipos, para el desarrollo de actividades políticas.
- g) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política entre el resto de los servidores públicos aduaneros en la institución.

**Artículo 29° (Actividades Externas):** I. Comprende empleos o actividades adicionales a la función pública en la Aduana Nacional que no estén permitidas por el régimen jurídico vigente. Cualquier trabajo o actividad externa deberá hacerse al margen y fuera de las responsabilidades oficiales.

II. Los servidores públicos aduaneros deberán abstenerse de participar en actividades externas que:

- a) Tengan relación directa con la función aduanera y que no fueron delegadas o autorizadas por la Aduana Nacional de Bolivia.
- b) Creen conflicto de interés o afecten el desempeño de sus funciones aduaneras.
- c) Estén prohibidas por disposiciones legales del sector público como el Estatuto del Funcionario Público, la Ley General de Aduanas.
- d) Estén prohibidas por disposiciones expresas de la Aduana, su Estatuto, las Resoluciones de Directorio, reglamentos internos u otros.
- e) Requieran su participación en horarios comprendidos dentro de la jornada laboral, salvo los autorizados por la normativa vigente.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

III) Las actividades externas como ser el voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, no generan conflicto de interés; están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral. Las actividades académicas se sujetarán a régimen vigente.

## **Capítulo V** **De las Incompatibilidades y** **Garantías del Servidor Público Aduanero**

**Artículo 30° (Incompatibilidad):** La incompatibilidad es el impedimento legal en el que incurre el servidor para ejercer la función pública aduanera, provoca su retiro forzoso y consiguiente desvinculación de la institución.

Los servidores públicos aduaneros están sujetos a las siguientes incompatibilidades:

- a) Ejercer más de una actividad remunerada en la Administración Pública, con excepción de aquellos casos permitidos por el régimen jurídico vigente.
- b) Realizar negocios o celebrar contratos privados, estrechamente relacionados con el desempeño de sus tareas en la función aduanera.
- c) Obtener y mantener licencia, permiso u otro otorgado por la Aduana Nacional de operador de comercio exterior, o de agente despachante de aduanas, siendo servidor público aduanero.
- d) Inmiscuirse directa o indirectamente en cobros por trámites de importación o exportación.
- e) Inmiscuirse directa o indirectamente en trámites de importación o exportación, procurando la obtención de ventajas o facilidades indebidas.
- f) Incurrir en actos de corrupción.
- g) Aquellas establecidas en las disposiciones legales vigentes y normas de la entidad.

Los casos o situaciones que generan incompatibilidad deben ser comunicados a la autoridad superior y a la Oficina de Ética de manera inmediata.

**Artículo 31° (Garantías):** Los servidores públicos aduaneros gozan de las siguientes garantías:

- a) Al trato justo e igualitario; no serán objeto de discriminación en razón a su raza, religión, género, estado civil, condición física o creencias; gozarán de las





Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

- mismas oportunidades y preferencias, recibirán el mismo trato que cualquier otro funcionario.
- b) Al respeto y consideración en ejercicio de sus derechos constitucionales y fundamentales como ser humano.
  - c) A representar por escrito, ante la autoridad que corresponda, las determinaciones que juzgue violatorias de alguno de sus derechos y garantías.
  - d) A la defensa cuando sea sindicado de actos contrarios a la normativa vigente.
  - e) A solicitar la excusa de cualquier miembro de un tribunal o comisión, o autoridad que lo juzgue o evalúe, cuando existiera un conflicto de interés debidamente fundamentado, entre el servidor público aduanero y dicho miembro.
  - f) A no ser juzgado por comisiones especiales o sometido a otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa, y los considerados por la normativa vigente.
  - g) A que se tomen los recaudos necesarios para garantizar su seguridad e integridad.
  - h) A que se respete su imagen personal, profesional y familiar.
  - i) A la confidencialidad sobre sus asuntos personales.
  - j) Al manejo reservado de su identidad respecto de denuncias y/o información que hiciera o proporcione, referidas a actos de corrupción o conductas indebidas, en previsión a que no se tomen represalias en su contra.
  - k) A la privacidad y a que se respete su correspondencia y documentación personal, sea esta escrita o electrónica.
  - l) A desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones en un ambiente laboral favorable, donde prime el respeto, el profesionalismo y la sana competencia.
  - m) A su promoción en la institución basada en méritos.
  - n) A que no se tome en cuenta información referida a procesos administrativos, faltas, sanciones u otros, que restrinjan su promoción en la entidad, una vez transcurridos cinco años del cumplimiento de la sanción respectiva o de la prescripción de la responsabilidad, conforme a la garantía constitucional del "habeas data".

**Artículo 32° (Toma de decisiones transparentes):** I. Los servidores públicos aduaneros en el desempeño de sus funciones, están facultados a tomar decisiones no previstas en los procedimientos aduaneros, o ante situaciones en las que el procedimiento no pueda ser cumplido u observado con el fin de dar soluciones a contingencias que pueden ser resueltas con el sano criterio técnico y profesional, precautelando los intereses colectivos.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Estas decisiones deben ser adoptadas con transparencia, permitiendo en todo momento el esdrutino público sin reserva alguna.

Se tendrá como principio de prueba, descargo y transparencia, la elaboración y presentación al jefe inmediato superior de un informe que justifique la decisión adoptada en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

**Artículo 33° (Resguardo del interés colectivo):** Los actos y decisiones de los servidores públicos aduaneros, deben resguardar el interés colectivo que comprende principalmente, los tributos aduaneros que el Estado a través de la Aduana Nacional de Bolivia debe obtener en ejercicio de su poder imperio para el cumplimiento de sus fines; así como, el servicio eficiente y transparente que debe brindar a los usuarios y público en general.

El interés colectivo no comprende la exigencia u obtención de recursos públicos a través de tributos por encima a los que legítimamente correspondan conforme a la Ley y reglamentos.

## **Capítulo VI** **De las sanciones**

**Artículo 34° (Interpretación):** La Oficina de Ética de acuerdo a su reglamento emitirá recomendaciones promoviendo el cumplimiento del presente Código de Ética. Las recomendaciones serán emitidas y difundidas a los servidores públicos aduaneros y serán de cumplimiento y observancia obligatoria.

Las recomendaciones serán precisas respecto de la aplicación del Código de Ética a casos particulares y concretos, de manera que sirvan de guía para la aplicación e interpretación a casos idénticos o similares.

Los servidores públicos aduaneros tienen el deber de revisar y aplicar las recomendaciones que emita la Oficina de Ética en el ejercicio de sus funciones; cualquier consulta será absorbida por la Oficina de Ética.

**Artículo 35° (Sanciones):** La Oficina de Ética ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, aplicará sanciones a los servidores públicos aduaneros de acuerdo al siguiente régimen:





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- a) Recordatorios por infracciones menores al Código de Ética, su finalidad es la corrección de los actos o conductas observadas.
- b) Multa de 1 a 5 días de haber; serán aplicadas en caso de reincidencia de infracciones menores, y contravenciones leves a las disposiciones del presente Código de Ética, considerando las interpretaciones que han sido difundidas.
- c) Suspensión temporal sin goce de haberes por 2 a 6 días; procederá, ante contravenciones graves y la reiteración de contravenciones leves.
- d) Inhabilitación a participar de procesos de promoción interna, por un período de hasta dos años.
- e) Inhabilitación a ocupar otros cargos temporales de mayor responsabilidad, por un periodo de hasta dos años.
- f) Transferencia temporal o definitiva a otras unidades o administraciones de la institución.

El retiro forzoso por las causas de incompatibilidad previstas en el presente Código de Ética no constituye una sanción, sino una consecuencia del impedimento legal en el que incurrió el funcionario con sus actos o conducta. La recomendación de retiro forzoso será puesta a conocimiento del superior jerárquico para que de acuerdo a Reglamento Interno proceda con la desvinculación del funcionario.

**Artículo 36° (Infracciones menores):** Son aquellas conductas o comportamientos en las que el servidor público aduanero incurre en detrimento de su imagen en la institución y/ o frente a los usuarios y público en general, como ser: trató descortés, expresiones físicas o verbales inapropiadas, que no signifiquen agresión o desprestigio de la imagen de la entidad.

**Artículo 37° (Contravenciones leves):** Son aquellas que provienen de la vulneración a los valores y normas definidos en este Código cuyas consecuencias afectan:

- a) La eficacia y la eficiencia del desempeño del servidor público aduanero.
- b) La imagen, la moral o desempeño de otros servidores públicos aduaneros.
- c) La imagen o prestigio de la unidad organizacional.

**Artículo 38° (Contravenciones graves):** Son aquellas que provienen de la vulneración a los valores y normas definidos en este Código cuyas consecuencias generan:

- a) Demoras injustificadas en los despachos y trámites por conducta indebida;
- b) Agresión, intimidación, maltrato o abuso a terceras personas;





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- c) Conductas reiteradas que contravienen los valores de la Aduana Nacional de Bolivia establecidos en el presente Código de Ética.
- d) Consecuencias de magnitud y consideración según informe de la Oficina de Ética.
- e) Situaciones no consideradas en el artículo anterior y los incisos precedentes.

**Artículo 39° (Inhabilitación y transferencia):** La aplicación de las sanciones de inhabilitación y transferencia serán recomendada por la Oficina de Ética considerando los antecedentes del funcionario en la institución y la gravedad de las consecuencias de sus actos y conducta.

**Artículo 40° (Sanciones previo proceso administrativo):** Las sanciones de suspensión temporal sin goce de haberes, inhabilitación y transferencia, señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo 35, procederán previa investigación y establecimiento de responsabilidad funcionaria.

**Artículo 41° (Impugnaciones):** Contra las sanciones establecidas en los incisos a y b) procederá el recurso de revocatoria y jerárquico ante la máxima autoridad ejecutiva; contra las sanciones establecidas en los incisos c), d), e) y f) del artículo 35, procederá el recurso de revocatoria y el jerárquico ante la Superintendencia del Servicio Civil para los funcionarios de carrera.

## **Capítulo VII** **De la Corrupción**

**Artículo 42° (Definición):** Se entiende por corrupción al conjunto de formas de comportamientos no deseados que pueden adoptar quienes desempeñan funciones en la Aduana Nacional, utilizando los beneficios del ejercicio del cargo y/o los recursos organizacionales, con fines privados o particulares o en detrimento del Estado y/o la sociedad.

Los actos de corrupción para fines de interpretación y aplicación serán clasificados en tres grupos: Corrupción Directa, Corrupción Mediada y Aprovechamiento de Procedimientos.

**Artículo 43° (Elementos):** Se considera corrupto un acto cuando concurren los siguientes elementos:





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- a) Trásgresión de una norma jurídica - administrativa o de conducta.
- b) La afectación de los intereses económicos del Estado o la entidad; u obtención de una ventaja o beneficio propio o para terceros.
- c) La conducta o comportamiento debe estar comprendido en una de las formas de corrupción descritas en el presente Código de Ética.

**Artículo 44° (Incompatibilidad):** La corrupción en todas sus formas, actos y manifestaciones es incompatible con el ejercicio de la función aduanera.

La incompatibilidad persistirá hasta la prescripción de la responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal o conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, según corresponda.

**Artículo 45 ° (Retiro forzoso):** Los actos de corrupción efectuados por los servidores públicos aduaneros darán lugar al retiro forzoso en aplicación del inciso i) del artículo 32 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, Decreto Supremo N° 26115 y sus modificaciones, artículo 41 de la Ley General de Aduanas N° 1990 y párrafo II del artículo 44 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público N° 2027.

**Artículo 46° (Responsabilidad por la función pública):** El retiro forzoso por incompatibilidad de los actos de corrupción con el ejercicio del servicio público aduanero, no exime de la responsabilidad por la función pública establecida por Ley y Reglamentos.

**Artículo 47° (Corrupción Directa):** Es aquella corrupción en que el funcionario aduanero realiza un aprovechamiento directo de su función para obtener un beneficio, se caracteriza por ser predominantemente individual y no requiere de la participación de diferentes actores pertenecientes a otros sistemas ajenos de la institución en la cual se comete un acto corrupto:

- a) Abuso de poder, en perjuicio de una persona, grupo de personas o de la entidad.
- b) Apropiación de bienes privados o públicos, a los cuales se ha tenido acceso gracias a la función que desempeña.
- c) Enriquecimiento ilícito o incremento del patrimonio de un funcionario, respecto de ingresos legítimos o la obtención de mejoras económicas, durante el ejercicio de una función, sin una debida justificación.
- d) Extorsión o utilización del poder que se dispone para presionar a un tercero.
- e) Nepotismo es un tipo de favoritismo que se realiza en función de las relaciones de parentesco o afinidad.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia.*

**Artículo 48° (Corrupción mediada):** Es aquella en la que participa un tercero quien otorga el beneficio particular, existe una mayor diversidad de participantes, principalmente son los privados los demandantes de corrupción y son los servidores públicos aduaneros los oferentes; se encuentran dentro de esta categoría:

- a) El soborno, que consiste en aceptar cualquier tipo de beneficio a cambio de la realización de un acto corrupto.
- b) Trafico de influencia, que consiste en la negociación o uso indebido de las influencias o poder propio del cargo en ámbitos no relacionados con la actividad propia.
- c) Clientelismo político, que consiste en otorgar beneficios indebidos o un cargo, en pago de servicios políticos pasados o futuros en desmedro de otras personas más idóneas.
- d) Colusión, que consiste en el convenio, contrato, inteligencia entre dos o mas personas, hecha de forma fraudulenta y secreta con el objeto de engañar, perjudicar a un tercero, u obtener alguna ventaja; todo acto de colusión es nulo.

**Artículo 49° (Aprovechamiento de procedimientos):** Es aquella en la que se produce el aprovechamiento de falencias en el sistema de procedimientos en que se halla inserto el servidor público aduanero, la estructura de la organización permite la corrupción; se encuentran dentro de esta categoría:

- a) Manejo indebido de bienes o fondos públicos y/o privados, fuera de sus objetivos, o sin eficiencia o transparencia, en el ejercicio de una función.
- b) Manejo indebido de información que consiste en el aprovechamiento indebido de información a la que se hubiese tenido acceso en función al cargo, en busca de un beneficio para sí o para terceros.
- c) Ocultamiento o destrucción de información de propiedad del Estado para fines particulares o por negligencia. Incluye la destrucción u ocultación de información una vez terminada la relación laboral del servidor público aduanero.
- d) La negociación incompatible, que es la acción cometida por un funcionario quien en razón de su cargo debe participar como representante de la institución de una negociación, y al mismo tiempo actúa como agente privado, teniendo una situación ventajosa frente a los otros participantes de la negociación, o torciendo la negociación en busca de un beneficio a una parcialidad.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- e) Manejo indebido de los procedimientos, caracterizado por la trasgresión de disposiciones sobre procedimientos o normas que regulan el funcionamiento de la organización.
- f) Lavado de dinero, acción de legalizar, ocultar o disfrazar el capital obtenido ilícitamente.

**Artículo 50° (Conocimiento y Verificación):** I. La autoridad o servidor público aduanero que conozca de un acto de corrupción, de manera inmediata y diligente, mediante informe, pondrá a conocimiento del inmediato superior con copia a la Oficina de Ética, para su consideración y verificación de:

- a) La disposición o norma de conducta transgredida.
- b) La afectación de los intereses económicos del Estado o entidad, o el beneficio privado o particular.
- c) Al servidor público aduanero sin importar su condición, nivel o jerarquía.
- d) La acción u omisión deliberado por parte del servidor público aduanero; a efectos de lo requerido en el presente inciso, será válida la presentación escrita de una denuncia previa identificación del denunciante.

II. Comprobados los elementos que conforman el acto de corrupción y que generan la incompatibilidad, se recomendará a la autoridad competente el retiro forzoso del servidor o funcionario aduanero, culminando el vínculo laboral que lo une a la entidad.

III. Para servidores públicos aduaneros de carrera la decisión será adoptada por el Presidente Ejecutivo, en estos casos los antecedentes deberán ser remitidos en forma inmediata a la Superintendencia del Servicio Civil en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44° de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal; para los demás servidores públicos aduaneros el Gerente Nacional o Regional respectivo adoptará la decisión de retiro del mismo o, la rescisión del contrato según corresponda.

Los antecedentes serán remitidos al Departamento de Recursos Humanos y Oficina de Ética para su registro y archivo.

**Artículo 51° (Presunción de inocencia y derecho a defensa):** Los servidores públicos aduaneros que sean objeto de investigación por cualquier unidad de la Aduana Nacional, gozarán de la presunción de inocencia en tanto no se establezcan y comprueben los indicios de responsabilidad en su contra. Podrán ejercer en cualquier momento su derecho de defensa, al efecto, durante la investigación que son objeto deberán ser notificados con las actuaciones y actos que lo inculpan.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

La Oficina de Ética verificará la notificación y si el informe final considera los argumentos y pruebas presentadas por el servidor público aduanero en su defensa.

**Artículo 52° (Impugnación):** Las decisiones de retiro forzoso por incompatibilidad del servicio y función pública aduanera por actos de corrupción, podrán ser impugnadas ante la Superintendencia del Servicio Civil en el caso de servidores públicos aduaneros de carrera, y ante la Presidencia Ejecutiva para los demás casos.

**Artículo 53° (Medidas preventivas):** La Gerencia General, la Oficina de Ética, la Unidad Técnica de Inspección y Servicios Aduaneros y la Gerencia Nacional de Fiscalización, coordinadamente implementarán un mecanismo de alerta temprana con la finalidad de prevenir y detectar prácticas corruptas y de minimizar los riesgos de impunidad y corrupción.

La Oficina de Ética emitirá recomendaciones a la Presidencia Ejecutiva para la adopción de acciones y medidas correspondientes.

Stamp: OFICINA DE ÉTICA, Aduana Nacional de Bolivia. Includes handwritten signatures and initials.